



Cd. Victoria, Tam., a 30 de junio de 2008.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

**H. DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 fracción II, 91 fracciones XII y XXXIV y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 párrafo 1, 10 y 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar ante esa H. Representación Popular, **iniciativa de decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para que se constituya como deudor solidario y garante de las obligaciones de pago por concepto de aportaciones y cuotas a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que el gobierno a mi cargo contempla como prioritarias las acciones y estrategias a desarrollarse por las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, que tienen como fin primordial la atención y solución de las necesidades colectivas, en especial en beneficio de los que menos tienen; al tiempo que esas acciones y estrategias han de ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y los respectivos Planes de Desarrollo de los Municipios del Estado.

SEGUNDO. Que para alcanzar las metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 en cuanto a servicios de seguridad social corresponde, se requiere que las diversas áreas de atención de la administración pública cuenten con los elementos idóneos para la mejor prestación de los mismos en forma eficiente y oportuna, sobre todo en beneficio de los trabajadores residentes del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

TERCERO. Que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) es una entidad federal encargada de la prestación del servicio de seguridad social de los trabajadores tanto en el régimen obligatorio como en el voluntario, mediante las respectivas aportaciones y cuotas que deben enterarse por parte de las entidades y dependencias, en cumplimiento de las obligaciones que respecto de sus trabajadores les impone la ley.

CUARTO. Que con fechas 1° de febrero de 1975; 18 de mayo 1992 y 20 de agosto de 1996, el Gobierno del Estado de Tamaulipas celebró sendos convenios con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con la finalidad de formalizar la atención de las prestaciones de seguridad social de trabajadores de la administración central y de los trabajadores transferidos por la Federación en los sectores de educación y de salud, mediante su incorporación total voluntaria a su régimen obligatorio de seguridad social, a través de los cuales se ha proporcionado a los trabajadores y a sus familiares derechohabientes los seguros, prestaciones y servicios establecidos en ese régimen de seguridad social, conforme a los reglamentos y normas expedidas por su Junta Directiva.

QUINTO. Que derivado de la expedición de la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de marzo de 2007, se requiere que el Instituto y los gobiernos de las Entidades Federativas o municipios, así como sus dependencias y entidades, adecuen los convenios que hubieren celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de dicho ordenamiento, en términos de lo previsto en sus disposiciones.

SEXTO. Que la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece que el Instituto podrá celebrar convenios de incorporación con los gobiernos de las Entidades Federativas o municipios y sus dependencias y entidades, a fin de que sus trabajadores y familiares derechohabientes reciban los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio de la propia ley. Dichos convenios deberán sujetarse al texto que apruebe la Junta Directiva del Instituto, el cual deberá contener el otorgamiento de la garantía incondicional de pago de las cuotas y aportaciones correspondientes, previéndose para cubrir el adeudo, en su caso, la afectación de sus



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

participaciones y transferencias federales, en términos de las disposiciones federales y locales aplicables.

SÉPTIMO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor, las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables y no pueden afectarse a fines específicos ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las respectivas legislaturas locales.

Así mismo, las obligaciones que pueden contraer las Entidades o Municipios conforme lo dispone la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son para destinarlas a inversiones públicas productivas, de acuerdo a las bases que establezcan las respectivas legislaturas, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los presupuestos correspondientes.

OCTAVO. Que la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal para el Estado de Tamaulipas en vigor establece en su artículo 19 lo que debe entenderse por inversiones públicas productivas: "todas aquellas destinadas a la ejecución de obras públicas, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos, siempre que en forma directa o indirecta produzcan incremento en los ingresos del Estado, de los Municipios o de sus respectivos organismos descentralizados, empresas públicas o fideicomisos". Así mismo, el precepto invocado establece de manera correlativa al 117 de la Constitución General de la República, que para contraer deuda pública, el Estado y los Municipios deberán sujetarse, entre otros supuestos, a destinarla únicamente a inversiones públicas productivas.

NOVENO. Que la efectiva prestación del servicio público de seguridad social de los tamaulipecos por parte del Estado, los Municipios y sus organismos y entidades respectivas, así como crear condiciones básicas de bienestar a futuro es estrategia y prioridad para el gobierno a mi cargo, y reconociendo a la fecha la planeación participativa del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en la misma, deriva en un incremento indirecto en los ingresos públicos ya que la capacidad de atención del servicio sería ineficaz para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

la demanda actual, requiriéndose mantener una práctica de prosperidad colectiva con la colaboración de las distintas instancias gubernamentales.

DÉCIMO. Que conforme a lo establecido por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal para el Estado de Tamaulipas en vigor, se requiere la autorización del H. Congreso del Estado para afectar en garantía de pago, las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado o a los Municipios.

Con base en los anteriores elementos, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, para su discusión y aprobación, en su caso, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS PARA QUE SE CONSTITUYA COMO DEUDOR SOLIDARIO Y GARANTE DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO POR CONCEPTO DE APORTACIONES Y CUOTAS A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para que con base en lo establecido en los convenios de incorporación celebrados al efecto, se constituya como deudor solidario y garante de las obligaciones que adquieran el Estado, los Municipios y sus organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos en términos de lo previsto en el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas en vigor, respecto de las obligaciones de pago por concepto de aportaciones y cuotas a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Gobierno del Estado en su carácter de deudor solidario de las operaciones señaladas en el artículo anterior, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del pago por concepto de aportaciones y cuotas a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, afecte a favor de éste último, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; así como también en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Estatales y Municipales del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO TERCERO.- Se autoriza a los Municipios del Estado, a los organismos públicos descentralizados, a las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria y a los fideicomisos públicos en términos de lo previsto en el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas en vigor, para que otorguen mandato irrevocable a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que en su nombre y por su cuenta, con base en los convenios de incorporación celebrados con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores, pague las obligaciones derivadas de los mismos, con cargo a las participaciones que en ingresos federales les correspondan, en su caso, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO CUARTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas para que contrate con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto de las operaciones que mediante el presente Decreto se autorizan y para que concurra a la firma de los instrumentos legales respectivos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS PARA QUE SE CONSTITUYA COMO DEUDOR SOLIDARIO Y GARANTE DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO POR CONCEPTO DE APORTACIONES Y CUOTAS A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.